



AUTO INTERLOCUTORIO No. 777

Popayán, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Demandantes: MAURICIO GONZÁLEZ GÓMEZ, DIANA GRACIELA DUITAMA y EMMEL MAURICIO VARGAS QUIÑONES

Demandados: LEIDY YINETH PACHECO RINCÓN y JOSÉ AUGUSTO SOSSA LÓPEZ

Radicación: 19001-31-05-002-2022-00076-00

Los señores MAURICIO GONZÁLEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.423 expedida en Tunja, DIANA GRACIELA DUITAMA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.635.140 expedida en Tunja y EMMEL MAURICIO VARGAS QUIÑONES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.188.336 expedida en Tunja, actuando por intermedio de apoderado judicial, ANGIE THALIA RODRIGUEZ ANGEL, instauran demanda ordinaria laboral contra la señora LEIDY YINETH PACHECO RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.619.425 expedida en la ciudad de Tunja y el señor JOSÉ AUGUSTO SOSSA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N. 7.166.728 expedida en la ciudad de Tunja.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, toda vez que:

1.- No se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso de 5 del art. 6 de la ley 2213 2022 en el sentido que no aportó constancia del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada.

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,



RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por los señores MAURICIO GONZÁLEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.423 expedida en Tunja, DIANA GRACIELA DUITAMA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.635.140 expedida en Tunja y EMMEL MAURICIO VARGAS QUIÑONES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.188.336 expedida en Tunja, en contra la señora LEIDY YINETH PACHECO RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.619.425 expedida en la ciudad de Tunja y el señor JOSÉ AUGUSTO SOSSA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N. 7.166.728 expedida en la ciudad de Tunja. Concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **165** FIJADO HOY, **13 DE**
OCTUBRE DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **141** FIJADO HOY, **DE 9**
SEPTIEMBRE DE 2022 EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Télefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

JFRB / KLPV